



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 18/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. M.S. N° 19905/2016

Ushuaia, 21 de Febrero de 2018

**SR. PROSECRETARIO LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Letra: M.S. N° 19905/2016, caratulado: "S/ APERTURA FONDO PERMANENTE COMPRAS Y GASTOS EVENTUALES DEL MINISTERIO DE SALUD, 2017", a fin de emitir informe legal.

I.- ANTECEDENTES

Las actuaciones se originaron debido a la solicitud del Directora Gral. de Adm. Fciera. del Ministerio de Salud, C.P. María Clara LOPEZ RIOS, quien solicitó a través de Informe N° 8600/2016 Letra M.S. del 10 de diciembre de 2016 la apertura del expediente con la citada carátula.

A fs. 2/3 consta la Resolución M.S. N° 000982/16 del 19 de diciembre de 2016 por la que el señor Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, designó responsables de la administración y disposición de los fondos con afectación específica y los fondos permanentes a los agentes detallados en el anexo I del mismo acto administrativo y responsables de la registración y rendición a los agentes Sergio Martín CORONEL, Martín Julián SANCHEZ,

Daniela Alejandra AGUILERA, Iván Emilio RODRÍGUEZ SADE, Héctor Miguel CUITIÑO, Eduardo Nicolás GONZÁLEZ y Rodrigo Ezequiel PRAVAZ.

Asimismo, se incorpora a fs. 7/8 copia de la Resolución T.G.P. N° 12/2016 del 11 de enero de 2016 por la cual se habilita como firmantes de la Cuenta Corriente N° 01710508/4 del Banco Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia, denominada "*Fondo Perteneciente a Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud*" a los agentes María Clara LÓPEZ RÍOS, Iván E. RODRIGUEZ SADE, Héctor Miguel CUITIÑO y Eduardo Nicolás GONZÁLEZ. Además se agrega a fs. 9 la constancia bancaria con los datos identificatorios de la cuenta.

A fs. 10/15 obran copias de los recibos de las declaraciones juradas patrimoniales de los señores Víctor Hugo DÍAZ (27/012016), María Clara LÓPEZ RÍOS (29/11/2016), Iván Emilio RODRÍGUEZ SADE (28/05/15), Martín Julián SÁNCHEZ (28/05/15), Eduardo Nicolás GONZÁLEZ (24/05/2016) y Héctor Miguel CUITIÑO (23/05/2016).

Por otro lado, se agregó a fs. 16 copia de la Resolución General AREF N° 325/16, del 26 de septiembre de 2016, por la que se modificó el artículo 2 de la Resolución D.G.R. N° 036/08, designando responsables por la actuación como Agente de Retención e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el Ministerio de Salud, a los señores María Clara LÓPEZ RÍOS, Iván Emilio RODRÍGUEZ SADE, Martín Julián SÁNCHEZ, Eduardo Nicolás GONZÁLEZ, Héctor Miguel CUITIÑO y Rubén Omar VALLE.

A fs 18 consta extracto bancario de la Cta. N° 00017105084, denominada "FDO.P.MIN.SALUD COM. Y SERV.EVE", con saldo de 0,00 al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

30/12/2016. La conciliación bancaria al 31/12/16, agregada a fs. 19, arroja igual saldo.

A través de Informe N° 212/2017 Letra M.S. del 5 de enero de 2017 el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio, Lic. Víctor Hugo DÍAZ, solicita al señor Ministro de Salud la autorización de la apertura del *"Fondo Permanente Compras y Servicios Eventuales y Urgencias – Ministerio de Salud"*, indicando la necesidad de contar con disponibilidad financiera para afrontar gastos eventuales y urgentes que resulten necesarios para garantizar el normal funcionamiento del sistema de salud, comprendiendo además gastos de pasajes y viáticos del personal del Ministerio como de quienes así se autorizara por razones de gestión de salud; gastos de capacitación que eventualmente surgieran y que fuera indicado afrontarlos con recursos del Ministerio de Salud. Al pie del Informe consta la intervención del señor Ministro de Salud con pase al Contador General para continuidad del trámite en fecha 5 de enero de 2017.

A fs. 23 se agrega contancia expedida por el Jefe Departamento Rendición de Fondos Permanentes y Afectación Específica Eduardo GONZÁLEZ, indicando que no se agregan los comprobantes de presentación de las declaraciones juradas de los agentes CORONEL, BUSTOS y OYARZO HUEICHA, atento que los mismos se encuentran adscriptos en otros organismos o con licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía. A continuación intervino la Subcontadora General de la Provincia, C.P. Valeria ROLÓN, girando las actuaciones al Ministerio de Economía para la firma del proyecto adjunto.

El 13 de enero de 2017 el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca a cargo del Ministerio de Economía, Luis VAZQUEZ, suscribe la Resolución M.E. N° 31/17 por la cual se autoriza la apertura del fondo permanente denominado “*Fondo Permanente Compras y Servicios Eventuales y Urgencias – Ministerio de Salud*” para el ejercicio económico y financiero 2017, por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00), el que tendrá por finalidad atender gastos de carácter eventual, pasajes, viáticos y gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud, otorgándose el fondo bajo la responsabilidad de la Secretaría de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud y los agentes designados mediante Resolución M.S. N° 982/16.

A fs. 27 se agregó constancia de apertura de Fondo Permanente N° 10 con reposición, por la suma de \$ 600.000,00 con fecha de apertura 19/01/2017, suscripta por el Director Gral. de RR.HH y Despacho Administrativo del Ministerio de Salud a/c de la D.G.A.F.-M.S. Rubén Omar VALLE y la Subcontadora General, C.P. Valeria ROLÓN.

Los libramientos para la integración del fondo obran a fs. 29/30, siendo los mismos N° 00002549 del 25 de enero por \$ 100.000,00 y N° 00003888 del 8 de febrero de 2017 por \$ 500.000,00.

A fs. 33 consta extracto de la cuenta al 05 de abril de 2017, surgiendo de la misma que en dicha fecha se debitó el total del saldo (\$ 270.930,44) por el Fondo Unificado.

A fs. 35 consta Nota N° 1406/17 letra M.S. de marzo de 2017 (sin indicación del día), por la cual el Director Gral. Adm. Financiera Rubén Omar VALLE solicita, al Secretario de Administración Financiera e Infraestructura





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Sanitaria del Ministerio de Salud, intervención para autorizar la continuidad del trámite de ampliación del fondo permanente a la suma de \$ 2.000.000,00, aduciendo:

"El pedido surge a raíz de los plazos administrativos en cuanto a las rendiciones como así también las correspondientes reposiciones para cubrir gran demanda y garantizar los trámites más urgentes. Teniendo en cuenta que el mismo tiene como objeto del gasto principal, hacer frente a las distintas urgencias y/o pagos de pasajes, viáticos y funcionamiento, servicios necesarios para la normal prestación de la cobertura sanitaria del M.S., habiendo analizado el contexto nacional, incremento constante y considerable de los precios de insumos, hacen que las estimaciones iniciales respecto al mismo resulten insuficiente, considerándose ello prudente de ampliar el monto de apertura inicial del fdo. Si bien el citado fondo fue aperturado bajo la modalidad antes descripta (reposición), dicha modalidad dificulta los trámites más urgentes solicitados por los distintos servicios del Ministerio de Salud".

A mano alzada y sin fecha consta el autorizado del Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria. A fs. 35 vta. también autoriza la continuidad del trámite, sin indicación de fecha, el señor Ministro de Salud Dr. Marcos Arturo COLMAN.

Mediante Informe N° 327/17 Letra D.G.A.J. – M.S. del 7 de abril de 2017 la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Abog. Carla Alexia PONCE, se expide sin formular objeciones legales a la continuidad

del trámite teniendo presente que la ampliación del fondo referido responde a razones operativas de funcionamiento.

Se agregó a fs. 41/43 copia de la Resolución T.G.P. N° 75/17 del 13 de febrero por la cual se dan de baja como firmantes de la cuenta corriente a los agentes José Celedonio OYARZO HUEICHA, María Clara LÓPEZ RÍOS, Sergio Martín CORONEL y Marcelo Oscar BUSTOS, habilitando a Analía SUAREZ y Rodrigo Ezequiel PRAVAZ.

Giradas las actuaciones a la Contaduría General se realiza el pase al señor Ministro de Economía para tomar conocimiento de la ampliación del fondo solicitada, autorizando el señor Ministro C.P. José Daniel LABROCA la continuidad del trámite el 11 de abril de 2017.

A través de Decreto provincial N° 1073/17 del 25 de abril la señora Gobernadora autoriza la ampliación del Fondo Permanente denominado *“Fondo Permanente Compras y Servicios Eventuales y Urgencias – Ministerio de Salud”* para el ejercicio económico y financiero 2017, por la suma de \$ 1.400.000,00, el que quedará constituido por \$ 2.000.000,00.

En los considerandos del acto administrativo se indica: *“Que a fs. 35 obra la Nota N° 1406/17 Letra M.S., solicitando la ampliación del Fondo Permanente para atender las distintas urgencias y/o pagos de pasajes, viáticos y el funcionamiento, servicios necesarios para la normal prestación de la cobertura sanitaria del Ministerio de Salud, por la suma de ... (\$ 1.400.000,00), sobre el monto vigente.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que de acuerdo al Decreto Provincial N° 699/04 modificado por su par 175/12 y Resolución C.G. N° 09/12 y modificatorias, y en virtud del monto indicado precedentemente, corresponde que la suscripta autorice la ampliación requerida, dada la urgencia de las adquisiciones, garantizando la accesibilidad de toda la población a los servicios de salud.

Que lo expuesto precedentemente, encuentra sustento en el gran cúmulo de demandas urgentes en las distintas áreas del Ministerio de Salud...".

A fs. 48 obra el comprobante de apertura de Fondo Permanente N° 10 con Reposición – Ampliación por la suma total de \$ 2.000.000,00. En tanto que a fs. 50/54 fueron agregados los libramientos N° 00010558 del 03/05/2017 por \$ 400.000,00; N° 12933 del 26/05/2017 por \$ 300.000,00; N° 00015745 del 28/06/2017 por \$ 200.000,00; N° 19746 del 20/07/2017 por \$200.000,00 y N° 00022054 del 10/08/2017 por \$ 200.000,00.

La conciliación bancaria de fs. 57 arroja un saldo de \$120.868,66 al 14 de septiembre de 2017.

A fs. 58/60 existe un nuevo proyecto de decreto y pedido de ampliación del fondo por Nota N° 4293/17 Letra M.S., sin fecha, suscripta por la Subsecretaria de Administración Financiera del Ministerio de Salud Luisa BASUALDO, esta vez por un millón (\$ 1.000.000,00), quedando constituido en \$ 3.000.000,00. Se justifica el requerimiento en el tiempo que insumen las reposiciones, que dificultan hacer frente a los trámites más urgentes del Ministerio; Víctor DIAZ, S.A.F.yI.S. autorizó la continuidad del trámite al pie de la nota, a mano alzada sin identificación de fecha.

El extracto bancario del 13/09/2017 agregado a fs. 61 arroja un saldo de 0.00 producto del débito del Fondo Unificado del monto de \$120.868,66.

A fs. 62/63 se anexaron las constancias de presentación de las declaraciones juradas patrimoniales de los agentes Rodrigo Ezequiel PRAVAZ (19/05/2017) y Analía SUAREZ (30/06/2017).

Mediante Nota s/n y sin fecha incorporada a fs. 64, el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio Lic. Víctor DÍAZ gira las actuaciones a la Contaduría General, tomando intervención la Contadora General C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS quien autoriza sin indicación de fecha.

El 14 de septiembre de 2017 se emite el Decreto provincial N° 2544/17 autorizando la ampliación del fondo permanente denominado *"Fondo Permanente Compras y Servicios Eventuales y Urgencias del Ministerio de Salud"* autorizado mediante Resolución M.E. N° 31/17 y ampliado por Decreto Provincial N° 1073/17, para el ejercicio económico y financiero 2017, por la suma de pesos UN MILLON (\$ 1.000.000,00) el que quedará constituido por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), por los motivos expuestos en los considerandos.

En los mismos, se menciona: *"Que a fs. 56 obra la N° 4293/17 Letra M.S. solicitando la ampliación del 'Fondo Permanente para atender las distintas urgencias y/o pagos de pasajes, viáticos y el funcionamiento, servicios necesario para la normal prestación de la cobertura Sanitaria del Ministerio de Salud, por la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00), sobre el monto vigente."*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que de acuerdo al Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su par N° 175/12, y la Resolución C.G. N° 09/12 y modificatorias, y en virtud del monto indicado precedentemente, corresponmdede que la suscripta autorice la ampliación requerida, dada la urgencia de las adquisiciones, garantizando la accesibilidad de toda la población a los servicios de salud.

Que lo expuesto precedentemente, encuentra sustento en el cúmulo de demandas urgentes en las distintas áreas del Ministerio de Salud."

A fs. 67 se agregó el comprobante de Ampliación del Fondo Permanente N° 10 con reposición, por la suma total de \$ 3.000.000,00, firmado por la Contadora General C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS y la Subsecretaria de Adm. Fin. del Ministerio de Salud Luisa D. BASUALDO.

Afs. 68 se agregó el libramiento N° 00025433 del 15 de septiembre de 2017 por \$ 1.100.000,00 .

Solicitadas las actuaciones al señor Ministro de Salud por Nota Externa N° 2407/17 letra T.C.P. – P.E. del 22 de noviembre, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Noelia PESARESI, las mismas son remitidas a este Organismo de Control el 1 de diciembre de 2017.

Mediante Informe Contable N° 538/17 Letra: T.C.P.-P.E. del 28 de diciembre de 2017 la Auditora Fiscal mencionada analiza las actuaciones, concluyendo: *"Del análisis de las actuaciones surge que se solicitaron dos ampliaciones del Fondo Permanente de referencia, la primera por \$ 1.400.000,00*

autorizada por Decreto Provincial N° 1073/17 y la segunda por \$1.000.000,00 más autorizada por el Decreto Provincial N° 2544/17.

El primer requerimiento, si bien no es realizado por el Ministro, cuenta con su autorización y según se expone a fs. 35, surge a raíz de los plazos administrativos de las rendiciones y reposiciones así como también por el incremento constante de precios.

En relación al segundo incremento si bien a fs. 60, al efectuar la solicitud, nuevamente hace referencia a los plazos de rendición y reposición no consta intervención del Ministerio de Salud, verificándose un apartamiento de lo establecido por el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 699/04 donde se prevé la posibilidad de ampliación cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas.

En cuanto a la suficiencia de las razones esgrimidas a fin de fundamentar los aumentos en el monto total del fondo, se advierte que refieren principalmente a los plazos de rendición y reposición que son propios al procedimiento de utilización de éste medio de pago. En virtud de lo expuesto, se sugiere la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, salvo mejor y elevado criterio, a fin de que se expida respecto a la suficiencia de los fundamentos que motivaron los actos administrativos que autorizaron las ampliaciones.”

Como consecuencia de la sugerencia realizada por la Auditora Fiscal se emite, por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, la Nota Interna N° 220/18 Letra T.C.P. – S.C. del 6 de febrero de 2018, solicitando la intervención de la Secretaría Legal.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

II.- ANÁLISIS

Analizadas las constancias obrantes en el expediente cabe señalar que los fondos permanentes se encuentran regulados por el artículo 78 de la Ley provincial N° 495, el Decreto provincial N° 699/04 modificado por su similar N° 175/12 y la Resolución Contaduría General N° 09/12.

De acuerdo al artículo 78 de la Ley de Administración Financiera *"Los organismos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración provincial, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones."*

A estos efectos, las tesorerías o delegaciones de la Tesorería General correspondientes podrán entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores. La Contaduría General de la Provincia será el organismo que establezca para todo el ámbito de la Administración Pública provincial, los requisitos, procedimientos, plazos y métodos de rendición, montos máximos y sistemas de renovación a los fines de su correcta administración."

Los decretos reglamentarios mencionados establecen el procedimiento y pautas para la constitución y reposición de fondos permanentes y/o cajas chicas, como así también los gastos que podrán ser atendidos: por su parte, la Resolución C.G. N° 09/12 aprueba los mecanismos para su utilización, apertura, ejecución, rendición y reposición.

El artículo 1 del Decreto N° 699 en su actual redacción establece:
“En las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo Provincial se podrán constituir Fondos Permanentes hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000,00). Dicho monto podrá ser ampliado cuando el máximo responsable de la jurisdicción realice el requerimiento por razones suficientemente fundadas; emitiéndose el Decreto Provincial pertinente autorizando la apertura por el importe conveniente, en un todo de acuerdo con el objeto del mismo. Las Cajas Chicas que se habiliten se constituirán con fondos asignados al Fondo Permanente de la jurisdicción o entidad”.

Tal como señalara la Auditora Fiscal, en Informe N° 538/17 Letra T.C.P. – P.E., en la segunda solicitud de ampliación del Fondo Permanente no consta la intervención del máximo responsable de la jurisdicción, es decir, del señor Ministro de Salud, incumpliendo así con lo previsto por el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04.

La Nota N° 4293/17 Letra M.S., sin fecha, a la que erróneamente hace referencia el Decreto N° 2544/17 como incorporada a fs. 56 de las actuaciones, no se encuentra firmada ni autorizada por el señor Ministro de Salud; no resultando acertado el considerando que indica: *“Que se cuenta con los autorizados correspondientes a fs. 56 y 56 vta.”.*

Además de ello, a mi criterio, el decreto no menciona razón suficientemente fundada de la necesidad de ampliar el monto del fondo permanente, ni la razonabilidad de la cifra a la que se arriba. La Nota N° 4293/17 citada en sus considerandos, expresa: *“...dicho requerimiento obedece a los plazos*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

administrativos en cuanto a los tiempos de reposiciones, que dificultan hacer frente a los trámites más urgentes del Ministerio".

Cabe recordar que el fondo permanente se había aperturado con el objeto de *"afrentar gastos eventuales y urgentes que resultan necesarios llevar a cabo para garantizar el normal funcionamiento del sistema de salud..."* (la negrita es propia, ver Informe N° 212/2017 Letra M.S. a fs.20); por lo que no se advierte cuál o cuáles serían esos otros, nuevos o diferentes *"tramites más urgentes"* que resultarían imposible afrontar con el fondo permanente -mecanismo de pago-aperturado para gastos eventuales y urgentes del ejercicio 2017.

A su vez, el Decreto N° 2544/17 señala que la ampliación requerida *"...encuentra sustento en el gran cúmulo de demandas urgentes en las distintas áreas del Ministerio de Salud"*, no obstante, en las actuaciones no fue agregado ningún comprobante que demostrara dicho cúmulo de demandas urgentes sobrevinientes.

Entiendo, entonces, que más allá de las escuetas manifestaciones del acto administrativo, los hechos y antecedentes que surgen de las actuaciones no resultan causa suficiente para autorizar la ampliación del fondo permanente, ni justifican razonablemente el monto arribado.

Se puede apreciar entonces que el decreto aludido se encuentra viciado en la causa y motivación, previstos como requisitos esenciales del acto administrativo por el artículo 99 incisos b) y e) de la Ley provincial N° 141, resultando causal de nulidad absoluta según lo dispuesto por su artículo 110 inciso

d).

De similar modo se procedió al ampliar el monto del fondo permanente por primera vez, a través del Decreto provincial N° 1073/17.

Si bien en esa oportunidad se contó con la anuencia de la máxima autoridad de la jurisdicción, autorizando el señor Ministro de Salud Dr. Marcos Arturo COLMAN la continuidad del trámite a fs. 35 vta., el Decreto N° 1073/17 contiene iguales expresiones que su par N° 2544/17 al pretender justificar la ampliación del monto del fondo permanente, no resultando suficiente los antecedentes del expediente para demostrar ese “*gran cúmulo de demandas urgentes*” o la razonabilidad del monto por el que se amplió, en esa ocasión de \$ 600.000,00 a \$ 2.000.000,00.

La Nota N° 1406/17 Letra M.S., citada como antecedente del Decreto N° 1073/17, refiere a la problemática que les genera el mecanismo de funcionamiento propio del fondo permanente con reposición para afrontar los trámites más urgentes, haciendo referencia también al incremento constante de precios y la insuficiencia de las estimaciones originales respecto al monto del fondo.

Ahora bien, no surge del expediente qué tipo de “*trámites más urgentes*” debieron afrontar con el fondo que no previeron al momento de su apertura por \$ 600.000 para gastos eventuales y urgentes, o cuál fue el análisis realizado en su momento para arribar a la estimación original devenida en insuficiente a marzo de 2017, justificando el incremento del monto en más del 200%.

Siendo un requisito para la aplicación de fondos permanentes más allá de \$ 600.000,00 el requerimiento realizado por el máximo responsable de la





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

jurisdicción por razones suficientemente fundadas, a mi modo de ver, los Decretos provinciales N° 1073/17 y 2544/17 se encuentran en contravención con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, al carecer de justificación suficiente las ampliaciones del fondo permanente por los montos que se realizó.

De acuerdo al artículo 99 de la Ley provincial N° 141 son requisitos esenciales del acto administrativo "...b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; ...e) ser motivado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo...".

El Dr. Julio Rodolfo COMADIRA expresó que "La 'causa' que funda el dictado de un acto administrativo son las 'circunstancias de hecho y de derecho' que motivan su emisión y, según la Procuración del Tesoro de la Nación, no puede ser 'discrecional' porque debe hallarse referida a circunstancias perfectamente verificables.

La P.T.N. ha sostenido, asimismo, que la L.N.P.A., al referirse a la causa, se ha enrolado en una concepción objetivista que, precisamente, considera a aquélla como elemento del acto administrativo y está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo.

En cuanto a los antecedentes de derecho el citado órgano asesor ha señalado que las reglamentaciones dictadas por la propia Administración integran el bloque de legalidad al que ésta se debe ajustar al emitir los actos

individuales de aplicación a aquéllas y ha puntualizado, asimismo, que la circunstancia que determina la validez de un acto administrativo individual consiste en la correspondencia de éste último con el derecho objetivo vigente al momento de su dictado; ello constituye la esencia del principio de legalidad de la actividad administrativa.

Y en lo referente a los antecedentes de hecho, vinculó el ejercicio de facultades discrecionales con la apreciación de ellos, sosteniendo que la apreciación o valoración de las razones de oportunidad, mérito o conveniencia pertenecen al ámbito de las facultades discrecionales del organismo competente, las que, no obstante, tiene ciertas limitaciones jurídicas, entre ellas, que tal discrecionalidad debe enmarcarse en la real existencia de los hechos objetivos que se invoquen como causa del acto (...)

Por nuestra parte, pensamos que la causa del acto, no puede consistir exclusivamente, en la voluntad del agente, siendo, por ende, siempre necesario que ella se sustente en factores objetivables.

Por tal razón estimamos que son nulos por falta de causa, los actos que, genéricamente, intentan fundarse en 'razones de servicio' o de 'oportunidad, mérito o conveniencia' sin explicitación concreta de ellas, además de la deficiencia que ello implica respecto de la motivación a la cual también se la debe considerar afectada gravemente en estos casos..." (COMADIRA, Julio Rodolfo 'El Acto Administrativo en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos', La Ley, pág. 37/38).

En relación a la motivación, indica la Doctrina que "...adquiere especial relevancia en el caso de los actos dictados en ejercicio de facultades





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

preponderantemente discrecionales, pues en éstos la Administración debe explicar, más que en cualquier otros, por qué (causa) y para qué (fin) lo emite, explicitando, además, su razonabilidad, esto es, la adecuada proporcionalidad que debe mediar entre el qué del acto (objeto) y su fin (para qué). (...)

La Cámara Federal de Córdoba, por su lado, ha sostenido que la causa o motivo del acto administrativo está constituido por los antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo, mientras que la motivación es la expresión o constancia de que el motivo o causa existe o concurre en el caso concreto, al momento de su emisión (...)

Es doctrina, a su vez, de la P.T.N. que las decisiones discrecionales no pueden carecer de todo fundamento, puesto que en tal caso la discrecionalidad, que es sólo la posibilidad de apreciar libremente la oportunidad o conveniencia de la acción administrativa, dentro de ciertos límites, puede llegar a convertirse, por la inadecuada o maliciosa actuación de algún funcionario, en arbitrariedad.

La discrecionalidad, ha sostenido la P.T.N., no se debe confundir con la arbitrariedad que es su límite. El principio general que juega en estos supuestos es que todo acto del estado debe tener su justificación y que los actos emanados de facultades discrecionales exigen adecuada motivación" (COMADIRA, Julio Rodolfo, obra citada pág.44/46).

Puede apreciarse entonces que, la sola invocación del "gran cúmulo de demandas urgentes" y/o la insuficiencia de las estimaciones iniciales no resultan razones suficientemente fundadas para la ampliación del monto del fondo permanente de \$ 600.000,00 al definitivo de \$ 3.000.000,00.

gert

Por otro lado, la problemática de los plazos de las rendiciones para la reposición del fondo, si bien fue mencionada en las Notas de pedido de ampliación, no fue receptada por los Decretos, por lo que nos exime de su análisis.

En función de lo expresado, considero que el Decreto provincial N° 1073/17 y su par N° 2544/17 no se sustentan en hechos y antecedentes verificables que les sirvan de causa, como tampoco expresan en sus textos, en forma concreta, las razones que justifican autorizar la ampliación del Fondo Permanente por los montos indicados, incumpliendo con el procedimiento establecido por el artículo 1° del Decreto provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 175/12.

Por otro lado, además de los vicios señalados en los decretos que autorizan la ampliación del Fondo Permanente, se advierte que la cuenta corriente N° 01710508/4 del Banco Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia se denomina *“Fondo Perteneciente a Compras y Servicios Eventuales y Urgencias Ministerio de Salud”* de acuerdo a lo que surge de la Resolución T.G.P. N° 133/2013 (fs. 49) y Resolución T.G.P. N° 12/2016, en tanto que el artículo 3 del Decreto provincial N° 699/04 expresa que *“La cuenta corriente oficial deberá ser habilitada en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, se individualizará 'Fondo Permanente' y el nombre de la Dirección a cargo de dicho fondo (...)”*.

Es decir, en el nombre de la cuenta corriente se incumple con la identificación de “Fondo Permanente” y el nombre de la “Dirección a cargo”.

Tampoco se cumplió, al constituir el Fondo Permanente por Resolución del Ministerio de Economía, con la especificación de la Dirección a la cual se asignó el fondo, siendo ello requerido por el artículo 5 del Decreto N° 699/04.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

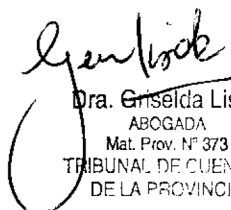


"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

III.- CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto y la intervención solicitada mediante Informe Contable N° 538/17 Letra T.C.P. - P.E. considero que los Decretos provinciales N° 1073/17 y N° 2544717, que autorizaran la ampliación del Fondo Permanente aperturado por Resolución M.E. N° 31/17, se encuentran viciados por deficiente causa y motivación.

Con las consideraciones precedentes, se remite el presente para continuidad del trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

A Sec. Legal:

con fundamento lo requerido
por la Jue Susana de
Remiten las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A. B.I.A.S.

21 FEB 2018